

Núm. 1542.—DECRETO de la C. L. reconociendo deuda nacional la contraída por las fuerzas patriotas de las fronteras del Sur y del Norte con los comerciantes de Santhomas y otros en la guerra de los seis años.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que con el fin altamente patriótico de impedir que se realizara la anexión de la República á los Estados Unidos del Norte América, algunos jefes de nombradía que se hallaban en el extranjero, proscritos por el Gobierno del señor Báez, recibieron de ciertos comerciantes de Santhomas y otros lugares recursos en dinero, armas, pertrechos etc. con que levantar y sostener la guerra á que el pueblo dominicano deseaba lanzarse para impedir la enajenación de la Independencia Nacional.

Considerando: que ayudados con esos elementos, los expulsos, unidos á los pueblos fronterizos, se mantuvieron largo tiempo en armas é hicieron abortar el plan de anexión á pesar de que el Gobierno del presidente Grant ayudaba pública y ostensiblemente con los buques y el oro de su Nación, á que se realizara la predicha enajenación de la Patria.

Considerando: que así como no puede dudarse que el Gobierno de la República, en aquella época, quiso efectuar á todo trance la anexión del país á los Estados Unidos, porque todos los documentos oficiales de entónces se hicieron públicos por la prensa americana, así tampoco puede dudarse que la oposición que se levantó en el Senado de la República Norte Americana contra la idea anexionista, tuvo su apoyo principal en la guerra de nuestras fronteras; y que á ello más que á otros esfuerzos se debe el fracaso de tan inícuo plan.

Considerando: que nunca será oneroso ni perjudicial á una Nación, el reconocimiento de una deuda procedente de una lucha que mantuvo á sus asociados en el goce precioso de su soberanía é independencia.

En uso de las facultades de que se halla investida, y en virtud del artículo 16 de la ley de crédito público,

DECRETA:

Art. 1º La deuda contraída por los jefes de las fuerzas patriotas de las fronteras del Sur y del Norte, con los comercian-

tes de Santhomas y otros en la guerra de los seis años, se reconoce deuda nacional.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que tan luego como el Consejo de Estado, en el receso de la Cámara Legislativa, liquide las acreencias á que se contrae el artículo anterior, convenga con los interesados la manera de su pago. (1)

Dado en Santo Domingo, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 12 días del mes de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 27 de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, M. A. Cestero.

Núm. 1543.—DECRETO de la C. L. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que hoy termina la prórroga constitucional de las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa, decretada en fecha 27 de Mayo del corriente año,

DECRETA:

Unico. Quedan cerradas las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

(1) V. D. del C. N. de fecha 30 de Junio de 1883, que manda liquidar esta deuda en un 50%.